

ESTATUTOS

«ASSOCIATION DES FAMILLES D'ÉLÈVES DU LYCÉE BEL AIR»

Capítulo I: Denominación, domicilio, ámbito y fines

Artículo 1. Denominación

L'Association des Familles d'Élèves du Lycée Bel Air, de forma abreviada "AFELBA", está constituida en la población de Sant Pere de Ribes (Barcelona) al amparo de los artículos 22 y 27 de la Constitución Española de 1978 y el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y se rige por estos estatutos, por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LO núm. 8/1985, de 3 de julio, BOE de 4-07-85), por el Decreto nº 202/1987, de 19 de mayo, del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 584 de 10-06-87) y las restantes disposiciones de aplicación, y subsidiariamente por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Es esta una asociación sin ánimo de lucro, que tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Domicilio y ámbito

El domicilio de la asociación queda fijado en el Lycée Bel Air situado en la carretera C-246, km. 42 de Vilanoveta, en Sant Pere de Ribes (Barcelona). Sin embargo, tanto éste como otros posibles domicilios podrán ser modificados por acuerdos de la Asamblea General, y con la correspondiente comunicación al Registro de Asociaciones. Su ámbito de actividades se circunscribe fundamentalmente a Cataluña. Asimismo, la asociación podrá afiliarse y ser parte de una o más federaciones y confederaciones tanto españolas como francesas o de ámbito de la Comunidad Europea, sin que sea parte de más de una a nivel estatal.

Artículo 3. Fines

1. La asociación asume los siguientes objetivos:
 - a) Fomentar la participación de los padres, madres y tutores/as dentro de la comunidad educativa de este centro para ayudar en todo aquello que comporte una mejora cualitativa de la enseñanza de sus hijos e hijas y para defender una escuela aconfesional, pluralista y democrática basada en la formación integral del alumnado y en la educación en la diversidad.
 - b) Acoger a las nuevas familias que llegan al centro escolar para favorecer su integración tanto en la comunidad educativa como en el entorno y en el país.
 - c) Favorecer la convivencia entre las culturas francesa, española y catalana, así como del resto de culturas presentes en el centro escolar.
 - d) Asistir y orientar a los padres y madres o tutores/as asesorándoles, tanto de forma individual como colectiva, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as, prestando especial atención a aquellos socios/as cuyos hijos/as precisan necesidades específicas de apoyo educativo, por presentar dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar.
 - e) No tiene como misión suplir las funciones que la normativa vigente aplicable al centro escolar atribuya a los órganos que tenga previstos, tales como el Consejo Escolar, la Comisión Permanente y otros existentes o de futura creación.
 - f) Hacer de nexo entre el centro de enseñanza y su entorno, facilitando la colaboración en el ámbito social, cultural, económico y laboral.
 - g) Colaborar en las actividades educativas del centro, escuchando e informando al Consejo Escolar y/o a la Dirección del Centro Escolar en lo que respecta al establecimiento de

critérios para la participación en actividades culturales, físico-deportivas y lúdicas así como en las acciones asistenciales y de servicios que se puedan prestar.

- h) Presentar y proponer al Consejo Escolar y a la Comisión Permanente programas de actividades complementarias, visitas, salidas, colonias, etc., siempre y cuando no interfieran con el buen desarrollo de los programas y los proyectos de clase y de ciclo, así como participar en su realización.
- i) Programar y realizar actividades propias de la asociación, especialmente las actividades extraescolares y actividades durante los periodos vacacionales dirigidas al alumnado; en el caso de celebrarse en el centro, con el acuerdo del mismo.
- j) Promover actividades de formación de padres y madres relacionadas con aspectos educativos.
- k) Informar a los miembros de la asociación de las actividades y de los asuntos de ésta y del centro educativo, y promover que ejerzan el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.
- l) Realizar eventos de común acuerdo con el Centro.
- m) Promover intercambios entre alumnos/as y países a fin de facilitar el conocimiento mutuo de la cultura francesa y española.
- n) Cualquier otro acordado por la asociación, dentro de la legalidad vigente.

Capítulo II. Socios y socias

Artículo 4. Condición de socio y socia

Podrán formar parte de la asociación como miembros de pleno derecho, los padres y madres, y en su caso, los representantes legales o tutores/as legales de los/as alumnos matriculados/as en el Liceo Francés Bel Air, y con capacidad suficiente, que no estén sujetas a ninguna condición limitativa para el ejercicio de sus derechos, y siempre que manifiesten su voluntad de pertenecer como tales a esta asociación y que contribuyan a sostener con les cuotas a que se refiere el artículo 27 de estos estatutos.

Para tener la condición de socio o socia, se deberá solicitar el ingreso por escrito y abonar y estar al corriente de las cuotas y otras sumas que se establezcan conforme se contempla en estos estatutos.

La admisión de socios y socias es competencia de la Junta Directiva, que la acordará, previa acreditación de la condición de padre-madre, tutor/a o representante legal de uno o más alumnos matriculados en el Liceo Francés Bel Air.

Artículo 5. Derechos y deberes de los socios y socias

Son derechos de los socios y socias:

- a) Asistir y participar a cuantos actos organice la asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias (se considerará un voto por familia independientemente del número de hijos/as). Todos los socios pueden formular propuestas para ser incluidas en el orden del día.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.

ESTATUTOS DE AFELBA

- d) Dirigir escritos y formular peticiones, observaciones y quejas a la Junta Directiva y órganos de representación en relación a la asociación y sus actividades, así como al cumplimiento de la legislación vigente y respeto a estas disposiciones estatutarias.
- e) Ser informado/a sobre la composición de la Junta Directiva, órganos de representación, estado de cuentas y desarrollo de su actividad.
- f) Proponer y ser propuesto/a, elegir y ser elegido/a para ocupar los cargos de la Junta Directiva y órganos de representación.
- g) Conocer los Estatutos de la asociación y los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, en los plazos que legalmente se establezcan.
- i) Separarse de la asociación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con la misma hasta el momento de la separación.

Son deberes de los socios y socias:

- a) Cumplir lo dispuesto en estos estatutos y las normas de legal aplicación.
- b) Asistir a los actos a los que expresamente hayan sido convocados/as.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Desempeñar adecuadamente los cargos y funciones para los que fuere elegido/a.
- e) Participar y colaborar en la consecución de los fines de la asociación y prestar la ayuda que necesite teniendo en cuenta el carácter de la asociación.
- f) Contribuir al mantenimiento de la asociación mediante el pago de las cuotas y aportaciones que al efecto señale la Junta Directiva o la Asamblea, bajo el principio de una cuota por familia.
- g) Comprometerse con las finalidades de la asociación y mantener una conducta coherente.
- h) Aportar los datos necesarios para mantener una relación actualizada de la asociación.

Artículo 6. Pérdida de la condición de socio o socia

La condición de socio o socia se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por decisión voluntaria, mediante renuncia expresa, comunicada por escrito al presidente/a de la asociación o a su Junta Directiva.
- 2. Por pérdida de la condición de padre o madre de alumno/a, de la patria potestad o de la representación legal.
- 3. Por falta de pago en las cuotas o aportaciones, tras decisión de la Junta Directiva.
- 4. Por expulsión decretada por la Asamblea General, previo expediente instruido por la Junta Directiva y tras haber oído al socio/a afectado/a ante:
 - a) actuaciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación,
 - b) incumplimiento grave y reiterado de los estatutos o acuerdos de la asociación.
- 5. Por fallecimiento del socio/a.

Capítulo III. Asamblea General

Artículo 7. Composición

ESTATUTOS DE AFELBA

La Asamblea General constituye el órgano supremo de la asociación y está formada, en igualdad de derechos y deberes, por todos los socios y socias de pleno derecho que asistan.

Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de este órgano.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 8. Competencias

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos y en su caso aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno
- b) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual para el curso escolar siguiente y la liquidación de las cuentas correspondientes al curso escolar anterior, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias y las derramas extraordinarias a pagar por los socios y socias.
- e) Aprobar la memoria anual de la gestión realizada por la Junta Directiva y el programa anual de actividades correspondiente al siguiente periodo.
- f) Acordar la disolución de la asociación.
- g) Acordar la incorporación de la asociación a otras uniones o federaciones de asociaciones y separarse.
- h) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública.
- i) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los socios y socias.
- j) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de socios y socias por una razón diferente de la separación definitiva.
- k) Resolver cualquier otra cuestión que afecte sustancialmente la vida de la asociación y las que no estén directamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 9. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por la Junta Directiva y en su nombre, por la persona que ostente la presidencia. La convocatoria se hará pública mediante un escrito que debe contener el lugar, el día y la hora, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La convocatoria debe comunicarse con una antelación mínima de 10 días naturales, por correo ordinario, por correo electrónico, o por cualquier vía telemática, o por SMS, o en la página web de la asociación.

La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacer cuando lo solicite un 25% de los socios y socias que deberán estar al corriente del pago de sus cuotas y ser socios/as en pleno derecho. En este caso,

la asamblea debe tener lugar en un plazo de treinta días desde la solicitud. Por razones de urgencia, apreciada libremente por la Junta Directiva, podrá reducirse dicho plazo, siendo necesario que se avise con un mínimo de 48 horas entre la convocatoria y la celebración.

La Asamblea General de socios y socias se podrá reunir en un lugar diferente a la sede social de la asociación.

En el comienzo de cada reunión de la Asamblea General se aprobará, si cabe, el acta de la reunión anterior. El acta y cualquier documentación referente a los temas a tratar en el orden del día deben estar a disposición de los socios y socias cinco días antes en el local social o en la página web de la asociación.

Artículo 10. Constitución

La Asamblea General se constituye válidamente cuando asistan por sí o mediante representación, la mitad más uno de los socios/as.

Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente/a de la asociación. En caso de ausencia, le sustituirá, sucesivamente, el vicepresidente/a o el/la vocal de mayor edad de la Junta. Actuará como secretario/a quien ocupe ese mismo cargo en la Junta Directiva. En caso de ausencia, actuará como secretario/a el/la vocal de menor edad.

Los socios/as podrán delegar su representación en la Asamblea General en otro socio/a, limitándose a dos el número de socios/as representados por un mismo socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario/a de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión.

El 10% de los asociados/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día uno o más asuntos para tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en la que este órgano se reunirá. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, excepto si se ha constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 11. Clases de sesiones

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos una vez al año, preferentemente durante el primer semestre del curso escolar, pero no durante los meses de julio y agosto ni en periodo de vacaciones escolares.

La Asamblea General ordinaria debe tratar como mínimo los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de la memoria anual correspondiente al curso escolar anterior, el estado de las cuentas del curso anterior.
- b) El proyecto de actividades y el presupuesto del curso siguiente.
- c) La elección y separación de los miembros de la Junta Directiva y los de la comisión censora de cuentas.
- d) Establecer y aprobar las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias en su caso, a pagar por los socios/as.

ESTATUTOS DE AFELBA

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará siempre que sea necesario, cuando la Junta Directiva lo acuerde

La Asamblea General extraordinaria debe tratar como mínimo los siguientes asuntos:

- a) La aprobación o modificación de los presentes estatutos.
- b) La aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- c) La disolución de esta asociación.
- d) Aquellos otros temas no reservados a la asamblea ordinaria y que plantee la Junta Directiva, o que hayan sido pedidos por los socios y socias.

Artículo 12. Adopción de acuerdos

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde a un voto por cada familia miembro de la asociación.

Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios/as presentes o representados.

Será necesario una mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados (dos tercios) para adoptar acuerdos sobre:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La disolución de la asociación.
- c) La constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente.
- d) La disposición o enajenación de bienes.

La elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios/as presentes o representados/as (más votos a favor que en contra).

Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios/as y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los socios/as lo autoricen expresamente.

Artículo 13. Impugnación de acuerdos

Son impugnables los acuerdos de la Asamblea contrarios a las leyes, a estos estatutos, y los que lesionen, en beneficio de uno/a o más socios/as o de terceras personas los intereses de la asociación.

Están legitimados para impugnar los acuerdos contrarios a las leyes los miembros de pleno derecho y cualquier persona que acredite un interés legítimo. La acción caduca al cabo de un año de haber sido tomado el acuerdo. Están legitimados para impugnar cualquier otro acuerdo, los miembros de pleno derecho asistentes a la Asamblea que hayan hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los miembros ausentes, y los miembros de la Junta Directiva. La acción caducará a los cuarenta días de haber sido tomado el acuerdo.

Artículo 14. Sistemas alternativos para la resolución de conflictos

Para evitar la judicialización de los conflictos, las controversias derivadas de los acuerdos adoptados por la Asamblea General podrán someterse, por acuerdo de la propia Asamblea, a la

mediación o arbitraje de un órgano externo competente y regulado, o de la persona a quien ésta designe, que deberá aceptar previamente el encargo o cualquier otra persona aceptada de común acuerdo entre las partes.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 15.

La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración de la asociación, y actuará colegiadamente como órgano ejecutivo de la Asamblea General. La Junta Directiva puede quedar legalmente constituida con tres cargos: el/la presidente/a, el/la secretario/a y otro; quedando el resto de cargos vacantes. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.

Artículo 16. Los cargos de la Junta Directiva

Componen la Junta Directiva los siguientes cargos: presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a, secretario/a y vocales.

Artículo 17. La elección y nombramiento

Podrán ser electores y elegibles todos los miembros de pleno derecho. Las candidaturas a Junta Directiva deberán prever un candidato o candidata para cada uno de los cargos previstos en el artículo 16 y tendrán derecho a una copia de la lista de socios/as, y sus domicilios, y direcciones de correo electrónico, siempre que los socios/as lo autoricen expresamente, y certificado por el secretario/a del órgano de gobierno de la asociación.

Las votaciones se celebrarán en un solo acto y mediante voto secreto, libre y directo.

La mesa electoral, que será propuesta por la Junta Directiva, y aprobada por la Asamblea General hará el recuento de votos sin solución de continuidad una vez terminado el horario electoral. Todos los miembros asociados que lo deseen podrán estar presentes en el recuento.

Se elegirá aquella candidatura que obtenga el voto favorable de la mayoría de miembros de pleno derecho que hayan votado. Las personas elegidas entrarán en funciones después de haber aceptado el cargo.

El nombramiento y cese de los cargos deben ser certificados por el secretario/a saliente, con el visto bueno de la presidencia y se deben comunicar al Registro de Asociaciones, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo de forma benévola.

El mandato de cada miembro de la Junta Directiva será de tres años o cursos escolares. Podrán

ser reelegidos indefinidamente. El cargo de presidente deberá ser ejercido por asociados bilingües francés/castellano y/o francés catalán.

En caso de producirse vacantes durante un mandato (por enfermedad, incapacidad, dimisión voluntaria, baja como socio/a de la asociación, sanción u otras) éstas podrán ser cubiertas por la Junta Directiva de forma provisional con otros socios/as, hasta que se proceda a la elección en la siguiente Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser revocados por la Asamblea General convocada al efecto, y será, preceptivo para la revocación el voto favorable de la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

Todos los miembros de la Junta Directiva deben ser socios/as de pleno derecho de la Asociación y ejercerán sus funciones con diligencia y lealtad. Los miembros de la Junta Directiva ejercen sus cargos sin retribución alguna, pero tienen derecho al anticipo y al reembolso de los gastos debidamente justificados.

No pueden formar parte de la Junta Directiva los socios/as que desarrollen una actividad retribuida para la Asociación o que sean empleados/as de alguna empresa que sea proveedora.

Los miembros de la Junta Directiva responden ante la asociación de sus actos, omisiones o negligencias que hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19. Funciones

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Gobernar, gestionar y representar los intereses de la asociación.
- b) En representación de las familias asociadas realizar propuestas a la dirección del centro para ayudar en todo aquello que comporte una mejora cualitativa de la enseñanza.
- c) Organizar servicios y actividades, crear grupos de trabajo y comisiones para un mejor logro de los objetivos de la asociación y autorizar los actos que estos grupos/comisiones proyecten llevar a cabo.
- d) Efectuar la convocatoria de las Asambleas Generales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- e) Redactar los programas anuales de actividades, las memorias anuales, los presupuestos y balances anuales.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Aprobar la apertura de cuentas corrientes bancarias o libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en su depósito.
- h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos, el ejercicio de todo tipo de acciones legales y la interpretación de los recursos pertinentes.
- i) Efectuar las acciones necesarias para conseguir subvenciones u otras ayudas para las actividades propias de la asociación.
- j) Decidir sobre la federación de la asociación con otras agrupaciones de fines análogos, proponiendo su ratificación en asamblea.
- k) Elaborar, actualizar y custodiar los libros, archivos, y demás documentos de la asociación. También tiene la obligación de informar a los miembros de esta asociación de todo lo que le corresponde.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona	Data: 26/05/2017
Amb el codi segur de verificació G0702t09O08527n es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta	Pàg. 9/ 17

- l) Acordar la apertura de un expediente disciplinario a aquel socio/a que incumpla gravemente lo dispuesto en los estatutos.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta a la Asamblea general en la primera reunión.
- n) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- o) Contratar los servicios que necesite.
- p) Nombrar a los/as vocales de la Junta Directiva y aprobar los coordinadores que deban encargarse de cada grupo de trabajo o comisión. Los/as vocales elegidos por la Junta Directiva serán posteriormente reafirmados en Asamblea.
- q) Otras competencias que le otorgue la Asamblea General.

Artículo 20. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre. La Junta queda exenta de reunirse durante las vacaciones escolares. Ordinariamente se hará en un día y a una hora fija. Extraordinariamente siempre que la convoque el/la presidente/a o quien lo/la sustituya o al menos un tercio de sus miembros. Las reuniones de los miembros de la Junta Directiva no necesariamente tienen que ser presenciales, se pueden utilizar los medios telemáticos (videoconferencia, chats, Internet...).

La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con una antelación mínima de 48 horas y están presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si por razones de urgencia se convoca con una antelación inferior a aquel plazo se deberá garantizar la comunicación con todos los miembros de la Junta.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones, y solo por causas justificadas pueden excusar su asistencia. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

De cada reunión de la Junta Directiva, el secretario/a o quien lo sustituya levantará el acta, que se incluirá en el libro de actas de la Asociación. Esta acta incluirá el día, la hora y el lugar de la reunión, el nombre y apellidos de los/las asistentes, el carácter ordinario o extraordinario de la reunión, los temas tratados y los acuerdos tomados. El acta estará firmada por el secretario/a, con visto bueno del/la presidente/a y los acuerdos tomados estarán a disposición de todo aquel que lo solicite.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva el primer punto del orden del día será la aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 21. Impugnación de los acuerdos de la Junta Directiva

Los miembros de la asociación pueden impugnar los acuerdos de la Junta Directiva si lo hacen conjuntamente un diez por ciento de los asociados de pleno derecho. Estos presentarán la impugnación mediante escrito dirigido a la Asamblea General y presentando ante la Junta

Directiva en el término de treinta días desde la toma del acuerdo impugnado Simultáneamente, se pedirá la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria en la forma prevista en estos estatutos.

Si hay terceras personas afectadas por los acuerdos, la anulación se instará ante el órgano judicial que corresponda.

Capítulo V: La Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 22. Funciones de la presidencia

Son propias de la presidencia las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Abrir, disponer y cancelar las cuentas de la Asociación y ordenar pagos precisando para ello la firma conjunta del tesorero/a.
- e) Visar y autorizar con su firma los documentos, actas, certificados y correspondencia confeccionados por el secretario/a.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquéllas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) El presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad por el vicepresidente/a, o la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Son propias de la vicepresidencia las funciones siguientes:

- a) Sustituir al presidente/a.
- b) Colaborar con el presidente/a en las tareas encomendadas.
- c) Coordinar las diferentes comisiones y grupos de trabajo propios de la asociación.

Capítulo VI. Tesorería, secretaría y vocales

Artículo 23.

Son propias de la tesorería las siguientes funciones:

- a) Supervisar el estado de cuentas, los libros de contabilidad y el visado de facturas.
- b) Organizar el cobro de las cuotas de los socios/as.
- c) Presentar la liquidación anual y el estado de cuentas a la Junta Directiva, para su examen y formulación previa a su presentación a la Asamblea General de socios/as.
- d) Formular y presentar el presupuesto anual de la Asociación a la Junta Directiva para su examen y aprobación previa a su presentación a la Asamblea General de socios/as.
- e) Firmar con el presidente/a los escritos, cheques y demás documentos de carácter financiero y crediticio.
- f) Cuantas funciones o atribuciones le sean encargadas por el presidente/a, la Junta Directiva y/o la Asamblea de la asociación.

Son propias de la secretaría las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación de la asociación.
- b) Expedir y recibir certificaciones, escritos, comunicaciones y correspondencia en general, salvo la privativa del presidente/a.
- c) Custodiar el libro de actas y el libro de registro de socios/as.
- d) Actuar como secretario/a en las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, levantando las correspondientes Actas de las Asambleas y Juntas Directivas.
- e) Asiste al presidente/a para fijar el orden del día y cursar las convocatorias de las reuniones.
- f) Todo aquello que le sea encargado y facultado por el presidente/a, por la Junta Directiva y/o la Asamblea de la Asociación.

3. Son propias de los vocales las siguientes funciones:

- a) Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva; así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Capítulo VII. Otras funciones de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 24.

Los miembros de la Junta Directiva (presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y vocales) pueden desempeñar otras funciones, además de las ya señaladas en los apartados anteriores (capítulos V y VI):

- a) Atención y acogida de los socios/as, alumnos/as o cualquier persona que busque información sobre la asociación.
- b) Asegurar la recepción, registro y distribución de correspondencia dirigida a la asociación.
- c) Recepción personal de llamadas y/o escritos que deberán ser posteriormente comunicados a la Junta.
- d) Labor de traducción de las comunicaciones a socios/as.
- e) Velar por los datos sometidos a la Ley de Protección de datos.

Capítulo VIII: Comisiones o grupos de trabajo

Artículo 25.

La creación de cualquier comisión o grupo de trabajo deberá ser planteada a la Junta Directiva. Los miembros de la asociación que quieran constituir la comisión o grupo de trabajo deberán explicar las actividades que se proponen llevar a cabo, y la Junta Directiva dará la confirmación a la iniciativa.

La Junta Directiva se preocupará de analizar y realizar el seguimiento de las diferentes comisiones o grupos de trabajo.

En cada comisión deberá nombrarse a un/a coordinador/a cuya función principal será ejercer la coordinación de los trabajos de la comisión e informar a la Junta Directiva de todo ello; así como proponer iniciativas, actividades o servicios que considere necesarios. Asimismo será el/la responsable de elaborar un resumen/informe trimestral del contenido de las actividades, el cual

se entregará a la Junta Directiva.

El coordinador/a será nombrado por la propia comisión en la primera reunión de cada curso escolar y comunicado a la Junta Directiva.

Capítulo IX. Régimen económico

Artículo 26. Patrimonio

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Su presupuesto anual de gastos se ajustará a los ingresos estimados.

El ejercicio económico será anual y coincidente con el curso escolar, comienza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto.

Artículo 27. Ingresos

Los recursos de la asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias y legados.
- d) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- e) Cualesquiera otros ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

El ejercicio económico coincide con el curso escolar, iniciándose el 1 de septiembre y queda cerrado el 31 de agosto del año siguiente.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante las cuotas o derramas, de la manera y en proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer diferentes tipos de cuotas. Cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales (que se abonaran por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva); y cuotas extraordinarias.

Artículo 28. Fondos de la asociación

Los fondos de la asociación serán dispuestos en cuentas bancarias u otros productos financieros que serán abiertos con las firmas autorizadas por la Junta Directiva de dos de sus miembros.

Para disponer de dichos fondos será necesaria la firma de dos miembros de la Junta Directiva de manera mancomunada.

Artículo 29. Presupuestos y cuentas anuales

Con carácter anual se confeccionará un presupuesto para presentar a la Asamblea General de

socios/as, para su conocimiento.

Dicho presupuesto no obligará a la Junta directiva si no se cumplen las estimaciones sobre los ingresos.

El presupuesto reflejará el cálculo aproximado de ingresos posibles y de los gastos previsibles, debiendo ser equilibrado.

Anualmente se presentarán para su aprobación a la Asamblea General de socios/as las cuentas anuales del ejercicio anterior

Artículo 30. Obligaciones documentales y contables

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios/as, debiendo llevar una contabilidad que permita obtener una imagen del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.

Capítulo X. El régimen disciplinario

Artículo 31. El régimen disciplinario

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias que incumplan de manera manifiesta lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos, en perjuicio de la misma asociación, de algunos de los socios o socias, o de terceros.

Las infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta una expulsión de la asociación.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará una instructora, que tramite el expediente sancionador y proponga la resolución en el plazo de 15 días, después de dar audiencia al miembro afectado. La Junta Directiva resolverá dentro de un período de 15 días en primer término mediante acuerdo motivado y aprobado por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, que podrá ser recurrido ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le haya notificado.

Contra las sanciones por faltas graves o muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

Capítulo XI. Disolución y liquidación

Artículo 32. Disolución: causas

La asociación tiene en su duración el carácter de indefinida y solo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con la asistencia o representación y el voto favorable de al menos dos tercios de los socios/as.

ESTATUTOS DE AFELBA

- b) Por no poder cumplir los fines sociales.
- c) Por imperativo legal o sentencia judicial.

Artículo 33. Liquidación

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora que puede coincidir completa o parcialmente con la Junta directiva, la cual practicará las necesarias operaciones de liquidación.

El patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se dedicará a los fines benéficos que acuerde la Asamblea General que haya aprobado la disolución, a ser posible en el mismo municipio. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal.

Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hagan contraído voluntariamente.

Capítulo XII. Modificación y reforma de los Estatutos

Artículo 34. Modificación y reforma de los Estatutos

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de dos tercios de los socios inscritos. En este caso, la Junta Directiva designará una comisión formada por un mínimo de dos socios, a fin de que redacte el proyecto de modificaciones, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificaciones en el plazo señalado, el presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la comisión para un nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva convocará de forma inmediata una Asamblea General Extraordinaria en cuyo Orden del Día se incluirá dicho proyecto de modificación.

La convocatoria de la Asamblea deberá realizarse 30 días como mínimo antes de la celebración de la misma. A dicha convocatoria de la Asamblea se acompañarán los dos textos estatutarios (el que está en vigor y la nueva propuesta), a fin de que los socios y socias puedan dirigir al Secretario/a de la Junta las enmiendas que estimen oportunas. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. En la Asamblea General se dará cuenta de las enmiendas, siempre y cuando esté en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al registro correspondiente y solo producirán efectos, tanto para los socios y socias como para los terceros, en el momento en que se haya procedido a la inscripción en el registro.

Sant Pere de Ribes, ...31... de ...MARZO... de 2017

Firmas de todos y todas los socios y socias fundadores

ESTATUTOS DE AFELBA

BEATRIZ MOUNUEVO ALAMO

Olivier GERHART

Anne Charlotte LABATUT

ÁNGEL FUENTES RUIZ

SABINE BARBOULBURCICI

Sophie OZANNE

SUSANNAH HUTCHON

Delphine VACHER

Diligencia

..... como secretario/a de l' "Associació des Familles d'Élèves du Lycée Bel Air" (AFELBA).

CERTIFICO:

Que en el acta fundacional del día 31 de MARZO del 2017, se procedió a la aprobación de los estatutos de la Asociación AFELBA y se aprobó el texto del cual adjuntamos copia.

Y para que así conste, firmo la presente diligencia, para que tengan conocimiento, con el beneplácito del presidente/a.

Secretario/a

Presidente/a

SANT... PERE... DE... RIBES 31 de MARZO de 2017



Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat,
les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Document: P071809405502M, signat
electrònicament i validat per CATCert

Núm. d'inscripció 61142

Data Resolució 23/05/2017

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Cap del Negociat de Coordinació Administrativa

Data 26 de maig de 2017